

A C T A N U M E R O 2.391 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen por plataforma zoom los señores directores y las señoras directoras del Colegio de Abogados, doctores/as Verónica Liliana Reynoso, Eva Juliana Calabria, Mario Astolfo Romano, Romina Elisabet Brining y Jorge Roberto Cittá, A las dieciocho horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Se encuentran ausentes los directores Carlos Gustavo Ensinck, Marcela Alejandra Napoleone, Federico Eduardo Ignacio Göttig, Carina Viviana Mazzeo, Gonzalo Francisco Luciani, Mario César Gonzalez Rais, Margarita Elsa Zabalza, Lisandro Arturo Araujo y Oscar Eduardo Romera.-----

Elección de dos directores/as para firmar el acta. La doctora Romina Elisabet Brining y doctor Jorge Roberto Cittá.-----

Proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial. Avances, informa el Dr. Eduardo Terrasa. Toma la palabra la Dra. Reynoso, quien manifiesta que se ha convocado al Dr. Eduardo Terrasa, presidente del Instituto de Derecho Procesal Civil del Colegio, por ser quien ha realizado el dictamen con relación al “Anteproyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe” y, dada la importancia que va a tener la modificación del mismo se busca tener claridad acerca de lo que se está discutiendo para luego comenzar a realizar actividades al respecto. En reuniones anteriores el Directorio planteó por unanimidad la necesidad de tener un posicionamiento desde el Colegio, por ese motivo se convocó al Dr. Terrasa para realizar un dictamen y se lo recibe en el Directorio para su explicación. //// Seguidamente toma la palabra el Dr. Terrasa quien expone que desde el instituto se elaboró un dictamen preliminar dado que se disponía de un plazo muy breve, que se trata de un código nuevo con modificaciones de muchísimos artículos, donde también se incorporan numerosos institutos que no estaban contemplados en el proyecto aprobado en diputados. Asimismo, como ocurrió con la última reforma, en este proyecto no se explica, en primer término, cuáles son las modificaciones que se hacen, qué se incorpora, qué se suprime, ni tampoco se da ninguna razón de los cambios, con lo cual estudiar el anteproyecto implica comparar con el aprobado en 2019 y con el código vigente, lo que significa una complejidad. Por ese motivo se distribuyó entre los distintos integrantes del instituto, los artículos para hacer un comparado en detalle debido a la cantidad de modificaciones que se realizaron en pequeñas partes de artículos que, de no hacerse una lectura atenta, pasarían desapercibidas dado que no hay nada que te indique qué es lo que se modificó. Manifiesta el Dr. Terrasa que eso se planteó en la reunión que se mantuvo con el Secretario de Justicia, Dr. Somaglia, y con los representantes de institutos de los colegios, el único que no estuvo presente fue el de Venado Tuerto. Todos estuvieron de acuerdo en

que se dispuso de escaso tiempo y que no se explica ninguna reforma. Continúa señalando el Dr. Terrasa que lo preocupante de este código es que agrava varias cosas del anterior, por ejemplo, el Título Preliminar incorpora con una serie de principios, en realidad está tomado de un código llamado Código General del Proceso de Chubut, de varios años atrás y que fue muy criticado por los colegios de esa provincia. No son principios constitucionales y no deberían estar en un código procesal, y además no sólo que no están respaldados por la constitución sino que en algunos casos esos principios contradicen la constitución. Un ejemplo es el deber de colaboración de parte y de los abogados y, el deber de veracidad. Esto reviste gravedad porque en un proceso de partes, las partes por definición son parciales y, la parcialidad de las partes ayuda a la imparcialidad del juez, el proceso está armado de esa manera. Entonces pensar que las partes y sus abogados van a colaborar para que el juez alcance la verdad y la justicia no parece estar bien, sobre todo coloca al abogado al borde del prevaricato, ya que debería plantear o buscar cuestiones en contra de su propio defendido. El abogado tiene el deber de parcialidad, no puede perjudicar la situación de su cliente, como sostiene Julio Maier, el defensor está obligado a la parcialidad, debe omitir toda acción que perjudique a su defendido. Lo mismo ocurre con el deber de veracidad, o sea el abogado no tiene el deber de veracidad respecto de lo que le confía el cliente, de lo contrario terminaría siendo el verdugo de su cliente, el que además está amparado por el secreto profesional. Otro ejemplo muy preocupante es que, se impone el impulso de oficio directamente, se pasa de un sistema dispositivo a un sistema inquisitivo. También se dan el otorgamiento de mayores facultades al juez, eso se ve claramente en un capítulo sobre los sistemas cautelares, el juez puede ordenar medidas anticipativas de las sentencias, también puede ordenar autosatisfactivas, tiene un poder cautelar genérico que lo autoriza a dar una medida distinta de la que le pide, a cambiar la que da, o inclusive ordenar medidas cautelares de oficio. Manifiesta el Dr. Terrasa que alguien, ingenuamente, puede pensar que es bueno que juez pueda otorgar esas medidas. En realidad, lo que va a ocurrir, es que no van a dar ni siquiera el embargo, en la actualidad con el código vigente con contracautela se logra embargar, el juez con esa facultad podría no dar esa medida. Esto está en contradicción con lo manifestado por el Dr. Somaglia quien señalaba que se había logrado un consenso, que querían respetar, y la realidad no hubo demasiados consensos. El consenso verdadero, de la Comisión de Reforma, fue para eliminar el arraigo. Respecto de los principios, lo descartó la Comisión, sólo el juez Vargas de Santa Fe proponía un título preliminar con principios, los demás no estuvieron de acuerdo. Asimismo, hubo mucha discusión con el tema de carga dinámica de la prueba, en la Comisión quedó claro que no se le daba esa facultad al juez y que sólo se había regulado lo que tenía que ver con el Código Civil y Comercial sobre todo en el artículo

1735. También se introdujeron cuestiones que se habían discutido en la Comisión y se habían descartado, por ejemplo la exención de costas al arbitrio judicial, que está contemplado en la Nación con resultados muy malos, lo que significa para el abogado no poder cobrar honorarios cuando habiendo ganado, imponen costas por su orden. Otra cuestión que se puede discutir es si el beneficio de litigar sin gastos exime de costas, es posible discutirlo pero de otra manera, dado que se puede probar que mejoró la fortuna y se le puede cobrar, ya no tienen que ver con la condena en costas. Aquí directamente el juez dicta sentencia y si tiene beneficios de litigar sin gastos no le impone las costas, además no se toma en cuenta que ahora hay un sistema distinto que es la declaración jurada, alguien puede hacer declaración jurada, tener bienes y obtener el beneficio. Son errores técnicos. Otro tema que se planteó es que toda apelación ordinaria debe ser fundada, extendieron el plazo pero la apelación debe ser fundada, esto es en perjuicio del abogado, porque todo el tiempo que demora el expediente en subir a la cámara, por cuestiones de gestión, el abogado se puede ir preparando, estudiando el caso y terminar haciendo una expresión de agravios más fundada, además al extender el plazo para el supuesto que no haya apelación hay que esperar más tiempo para que quede firme. Cuando se consultó el motivo de esta modificación, la respuesta fue que los abogados apelan todo. En realidad, apelar es un deber para el mandatario está en la ley orgánica. Más allá de todas cosas negativas del Código hay algunas cuestiones que no parecen malas y que son, precisamente, las que han apuntado los jueces, con las que están disconformes en este anteproyecto. Una de las cuestiones por las que están en desacuerdo es la eliminación de los tribunales colegiados, esto generaría muchísimas más apelaciones ordinarias, porque todo correspondiente a daños y a familia tendría apelación ordinaria que, desde el punto de vista de las garantías, es técnicamente mejor. El proyecto aprobado en diputados es muy deficitario, para mantener los colegiados crearon una impugnación horizontal dentro del mismo colegiado que claramente no pasa el estándar de la Convención Americana, no es un recurso efectivo. Otro tema, que también cuestionan los jueces, es que se sacaría el artículo 26 de la Ley Orgánica, o sea, habiendo 2 votos concordantes el tercero voto no cuenta. La idea del anteproyecto es volver al código, o sea que debe haber acuerdo con los tres integrantes de la sala, lo cual es correcto. Salvo Reconquista todos estaban de acuerdo, que voten dos primeros, puede acarrear manipulación de los votos, porque la designación de los jueces de la sala no se hace por un sorteo público, y hay solamente dos votos y uno que no expide su opinión. En realidad es importante que el tercero vote porque en algunas ocasiones los votos en disidencia terminaban siendo votos mayoritarios. Un punto que es correcto en el anteproyecto es ir contra las delegaciones legislativas, los otros están llenos de inclusiones, el último que presentó Ing. Lifschitz tiene aún más delegaciones legislativas a la Corte. Al

comienzo de la reforma, a fines del 2017, el Dr. Terrasa señala que, en ese momento, era representante de la facultad y fue convocado a una reunión el Ministro, Dr. Silberstein, quien manifestaba que la reforma iba a ser acotada, que el código era bueno que había que hacer algunas reformas. Pero fueron sucesivas capas de reformas que hicieron que no se reconozca el código originario, con un montón de inconsistencias que van a terminar en facultades para los jueces, siempre que se encuentren lagunas o inconsistencias se deja abierto el campo de decisión para que los jueces resuelvan de cualquier manera. //// Toma la palabra la Dra. Eva Calabria quien manifiesta que desde el 2017 se han intentado distintas reformas que coinciden en ampliar las facultades a los jueces, es decir, desde la política existe un proyecto que podría llamarse de la gestión socialista y uno de la actual gestión peronista, y más allá de algunas diferencias señaladas entre uno y otro, está esta cuestión, que nos es menor. Digamos que en el proyecto de la gestión socialista había más delegación del Legislativo al Poder Judicial, y en lo referente a las cautelares se encuentra esta amplitud de facultades que parece también responder a una cuestión política. La consulta es, si esta reforma está respondiendo al Poder Judicial, es decir, si en el fondo es un proyecto del Poder Judicial, como lo suponíamos respecto del anterior. //// El Dr. Terrasa continúa diciendo, que es un tema que excede a esta reforma, sobre todo en América, primero tenemos el problema del neoconstitucionalismo, en este siglo y parte del siglo pasado la centralidad pasa del Poder Legislativo al Poder Judicial y, de alguna manera en América esa idea aparece como transversal, diferentes partidos de derecha y de izquierda que parecieron apoyar esa idea con resultados que exceden lo procesal. Se puede ver lo que pasó en Brasil, se puede ver lo que ocurre en Argentina por ejemplo lo que saca la Corte, para la Corte no hay cuestiones políticas no judiciales. Esto pasó en Ecuador que modificaron la constitución, pasa en Brasil. Es un problema que se debe plantear, obviamente es una discusión filosófica, pero es cierto que distintos gobiernos terminan dándoles mayores facultades a los jueces. Es muy peligroso, en el caso concreto, el juez es el funcionario que más poder tiene, puede declarar la inconstitucionalidad de la ley, puede arrestar, puede hacer lo que ningún otro funcionario del Estado. Además los jueces legislan a través de facultades delegadas, declaran la inconstitucionalidad de las normas, y a su vez intervienen en cuestiones claramente políticas, hay un problema. Es una exageración, por ejemplo esa facultad en materia de medidas cautelares, sobrepasaron a Peyrano. Hay antecedentes, como el Código de Chubut, es muy interesante porque así como tienen los jueces amplias facultades, son dependientes de una Oficina de Gestión Judicial, que es otro problema que no se ha considerado, en el caso de Chubut se ve claro en Santa Fe no. La idea originaria de Dr. Silberstein era muy acotada y después el documento base de trabajo lo hicieron dos jueces y, ahí aparece la idea donde los jueces toman

protagonismo. En la comisión, solo se trataron los dos primeros libros del código, lo demás no se trató o se trató muy por encima. Desde el Colegio de Abogados se presentaron las críticas que fueron tenidas en cuenta por diputados, pero nuevamente se vuelven a filtrar, haciendo una cosa sorprendente, nunca se vuelve para atrás. En varias oportunidades se solicitó que se dejara el código como está. En las reuniones de la Comisión muchas veces el Dr. Peyrano estaba de acuerdo con lo planteado y señalaba que se iba a un crear problemas donde no lo había, pero nunca se vuelve al articulado del código, con lo cual hay sucesivas capas, primero el proyecto original, después los que se hace en diputados, después el proyecto posterior del Ing. Lifschitz y el ultimo, ya no se reconoce el código de donde se partió. Otro tema, de las críticas realizadas a este código, pero también al anterior, es que cuando se contesta la demanda empieza a un proceso oficioso, o sea, el tribunal que fija la audiencia preliminar y después fija la audiencia de vista de causa y de allí sentencia. Por lo cual se inicia un proceso totalmente oficioso. Allí se produce un tratamiento forzado de la causa, que lleva a que el juez tenga que resolver causas que en circunstancias normales no hubieran llegado a sentencia. Cuando se deja el impulso en las partes, el conflicto se disuelve por distintas razones. Si se apura y se pone un sistema de oficio se lleva a resolución una cantidad de causas que el sistema no puede soportar, con lo cual se generaría un colapso total y, en Rosario algunos fueros también colapsarían porque no hay capacidad, no hay jueces que puedan procesar y sentenciar esa cantidad de litigios por esto ponen la audiencia preliminar, que es en realidad un filtro para presionar a las partes al arreglo y, ahora pusieron una multa para el que no concurre, esto obviamente perjudica a los vulnerables. /// A continuación la Dra. Reynoso hace uso de la palabra y consulta cómo se continúa después de la reunión, si se va a hacer una mesa de trabajo, si se va a seguir trabajando en Comisión o si es ese el proyecto que, así como ésta, se va a ingresar a la legislatura presentado por el ejecutivo. /// El Dr. Terrasa explica que no en realidad, que lo que dicen los integrantes de la Comisión es que esto es un anteproyecto, que no tuvieron tiempo de hacer los fundamentos porque también a ellos los presionaban con el tiempo, supuestamente esos fundamentos los querían poner a la consideración de colegios o universidades para hacerle unas reformas, pero parece que es una decisión política. Asimismo, se aclaró que va haber un proyecto de Ley Orgánica, si se eliminan los colegiados obviamente, se debe modificar la Ley Orgánica. También señala el Dr. Terrasa que salió a publicidad, ayer o antes de ayer, ente el diario El Litoral de Santa Fe, en donde el Dr. Somaglia manifiesta que lo van a llevar a la Corte y a la legislatura, o sea se continúa colocando a la Corte en el mismo plano que el Poder Legislativo. /// Hace uso de la palabra el Dr. Mario Romano, quien manifiesta que fue accidentalmente testigo de una discusión importante entre Dr. Lewis y Dr. Lamberto por el tema de la eliminación de los tribunales

colegiados, el Dr. Lamberto no estaba de acuerdo mientras que el Dr. Lewis era uno de los principales impulsores y, en la misma línea de ideas estaba el Dr. Juan Pablo Cifre, de eliminar los tribunales colegiados y establecer tribunales unipersonales con doble instancia, eliminando el recurso de apelación extraordinaria,. En primera instancia eso sería muy bueno porque amplia mucho la capacidad de decisión de determinados temas que están sujetos a un aletargamiento y a un atolladero que no se puede resolver y, además, porque considera que la labor de los tribunales de responsabilidad extracontractual, como lo planteó Alvarado Velloso, generaría un cuello de botella en las cámaras. Y consulta el Dr. Romano, si se habían avanzado respecto de este tema, y también consulta si en la Comisión se había conversado de ampliar la competencia material de los juzgados comunitarios. /// El Dr. Terrasa responde indicando que se habló de aumentar la competencia de los jueces comunitarios, lo que ocurre es que los juzgados comunitarios tienen una competencia amplia, salvo la competencia por valor que la dejaron planchada, pero en realidad la competencia es alta. Con respecto a los tribunales colegiados, hay que decir que los colegiados ingresaron con la reforma que entró en vigencia en el 62 y fue un ensayo, por eso lo aplicaron a determinadas causas en donde prevalecían las cuestiones de hecho, respondieron a una época. En la actualidad el tribunal colegiado tiene un problema, primero con las convenciones internacionales, el recurso es limitado y claramente no pasa el estándar de la convención y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y, por otro lado, la colegialidad, está probado que en esos tribunales no hay discusión, termina siendo uno de los jueces el que se ocupa y hay una apelación limitada. En opinión del Dr. Terrasa, lo mejor son los tribunales de distrito con apelación ordinaria, habría que dividir los tribunales colegiados y crear más salas, no se puede decir que no se dispone de salas, porque se están restringiendo derechos. Lo más correcto sería tener juzgados de primera instancia, cámaras de apelación y apelación ordinaria. El problema son las cámaras, que no quieren porque van a recibir todas las apelaciones de daños y de familia. Actualmente en los tribunales de familia el juez dicta la sentencia definitiva y se tiene tres o cinco días para plantear una revocatoria ante el pleno, claramente esos recursos horizontales tampoco pasan el estándar de la convención porque es el mismo tribunal. El Dr. Romano señala que, salvando las distancias y que se trata de otra materia, fue lo que fue el caso Fraticelli. Adhiere a esa reflexión el Dr. Terrasa, y continúa diciendo que el Código Civil y Comercial pone en el proceso de familia, algo que no tiene nada que ver, parece volver al juez de instrucción pero materia civil, se sacó de materia penal, se lo admite en familia, en cuestiones muy complejas y no menores. Se tendría que haber solucionado dándole esas atribuciones al Ministerio Público y dejar al tribunal como es lo que, imparcial.

Hay dos proyectos que tienen algunas diferencias, actualmente está el proyecto aprobado que habría perdido estado parlamentario, y ahora hay un nuevo proyecto que presentó Ing. Lifschitz en noviembre del año pasado que, más o menos, reproduce el que había sido aprobado en diputados y, ahora está este anteproyecto todavía no fue presentado. El Dr. Terrasa manifiesta que en su opinión habría que abandonar toda esta reforma volver al código es decir vamos hacer una. Toma la palabra la Dra. Calabria quien le agradece en nombre de todo el Directorio, el trabajo que hace como presidente del Instituto y en representación del Colegio. Se acuerda seguir el proyecto a fin de realizar las recomendaciones, críticas, y acciones necesarias, para que en caso de darse la reforma, sea la mejor que podamos tener para toda la abogacía de la provincia y para la ciudadanía. Se lo despide al Dr. Terrasa con un efusivo aplauso. - - - - -

REFORMAS SOBRE FISCALIZACIÓN Y REGISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

PRIVADAS. Dictamen del Dr. Alberto Romano. Se pasa a cuarto intermedio.-----

Mesa preferencial en todos los registros seccionales de DNRPA para abogados y abogadas.

Imposibilidad de acceso a dichos turnos. Se pasa a cuarto intermedio - - - - -

A las 21 horas se da por finalizada la sesión.-----